

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 456 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 481-2015, iniciado por don, MIGUEL AVELINO GONZALES DAMAZO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GERARDO GONZALES UGARTE, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Manuel", No. 83, Nivel "C" (Cuarzo), el 18.10.1988, conforme al Duplicado de Título No. 184321, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000611-2015 de fecha 18 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, MIGUEL AVELINO GONZALES DAMAZO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GERARDO GONZALES UGARTE

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GERARDO GONZALES UGARTE, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo", H-11-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 452-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, MIGUEL AVELINO GONZALES DAMAZO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GERARDO GONZALES UGARTE, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Manuel", No. 83, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo", H-11-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 457-2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 482-2015, iniciado por doña, **ELIZABETH CARMEN HINOJOSA LUCIANO DE FUKUNAGA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIAS DIONICIO HINOJOSA LUCIANO**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Cirilo", No. 216, Nivel "F" (Parvulo), el 23.12.1980, conforme al Titulo No. 323306, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000565-2015 de fecha 04 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **ELIZABETH CARMEN HINOJOSA LUCIANO DE FUKUNAGA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIAS DIONICIO HINOJOSA LUCIANO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIAS DIONICIO HINOJOSA LUCIANO**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Clara", H13-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 453-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ELIZABETH CARMEN HINOJOSA LUCIANO DE FUKUNAGA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIAS DIONICIO HINOJOSA LUCIANO**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Cirilo", No. 216, Nivel "F" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Clara", H13-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOBIO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 458 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 483-2015, iniciado por don, PEDRO DAMIAN RODRIGUEZ CASTILLO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELBA MARIA CABALLERO ROSADIO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Celinda", No. 47, Nivel "D" (Cuarzo), el 16.06.1992, conforme al Duplicado de Título No. 225025, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000606-2015 de fecha 18 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, PEDRO DAMIAN RODRIGUEZ CASTILLO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELBA MARIA CABALLERO ROSADIO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ELBA MARIA CABALLERO ROSADIO, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Fernando", P-23-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 454-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, PEDRO DAMIAN RODRIGUEZ CASTILLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELBA MARIA CABALLERO ROSADIO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Celinda", No. 47, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Fernando", P-23-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNELO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 459 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 484-2015, iniciado por doña, ROSA AURORA ÑIQUE NUREÑA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HENRY TEODORO ESCURRA ÑIQUE, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Delfin", No. 4, Nivel "D" (Cuarzo), el 11.08.1983, conforme al Duplicado de Título No. 121678, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000612-2015 de fecha 18 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, ROSA AURORA ÑIQUE NUREÑA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HENRY TEODORO ESCURRA ÑIQUE.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HENRY TEODORO ESCURRA ÑIQUE, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ana", M12-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 455-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ROSA AURORA ÑIQUE NUREÑA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HENRY TEODORO ESCURRA ÑIQUE, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Delfin", No. 4, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ana", M12-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 460 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 485-2015, iniciado por doña, **YOLANDA NAKAMA MAEKAWA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO NAKAMA MAEKAWA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Roque", No. 112, Nivel "C" (Cuarzo), el 06.02.1956, conforme al Duplicado de Título No. 49932, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000132-2015 de fecha 18 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **YOLANDA NAKAMA MAEKAWA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO NAKAMA MAEKAWA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO NAKAMA MAEKAWA**.

Que, con Informe N° 456-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **YOLANDA NAKAMA MAEKAWA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO NAKAMA MAEKAWA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Roque", No. 112, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

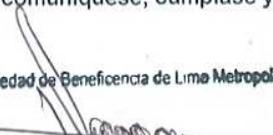
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 46] -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 486-2015, iniciado por don, **EDUARDO GOMEZ VARILLAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ZOILA AURORA VARILLAS FUENTES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Cristo Rey 4", No. 17, Nivel "C" (Cuarzo), el 15.12.1995, conforme al Título No. 257351, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000620-2015 de fecha 25 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, **EDUARDO GOMEZ VARILLAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ZOILA AURORA VARILLAS FUENTES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ZOILA AURORA VARILLAS FUENTES**, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Bernardo", N-20-19, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 457-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **EDUARDO GOMEZ VARILLAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ZOILA AURORA VARILLAS FUENTES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Cristo Rey 4", No. 17, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Bernardo", N-20-19, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

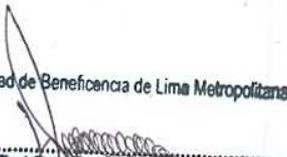
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2462 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 487-2015, iniciado por doña, REGINA IMELDA GAMARRA ALFARO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, REGINA ALFARO LINARES, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel " Señor del Golgota", No. 36, Nivel "B" (Cuarzo), el 22.02.1996, conforme al Duplicado de Título No. 258775, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000595-2015 de fecha 13 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, REGINA IMELDA GAMARRA ALFARO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, REGINA ALFARO LINARES.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, REGINA ALFARO LINARES, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Francisco", PO-466, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 458-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, REGINA IMELDA GAMARRA ALFARO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, REGINA ALFARO LINARES, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor del Golgota", No. 36, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Francisco", PO-466, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNEL RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 463 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 488-2015, iniciado por doña, ANA YSABEL APAZA BUSTAMANTE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIO DELFIN APAZA ARISTA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Celinda", No. 57, Nivel "F" (Cuarzo), el 26.09.1997, conforme al Título No. 270789, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000627-2015 de fecha 25 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, ANA YSABEL APAZA BUSTAMANTE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIO DELFIN APAZA ARISTA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" PNP - Distrito de San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIO DELFIN APAZA ARISTA, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector III, Fila "VIII", No. 12, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 459-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 443-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ANA YSABEL APAZA BUSTAMANTE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIO DELFIN APAZA ARISTA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Celinda", No. 57, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector III, Fila "VIII", No. 12, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 463 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 488-2015, iniciado por doña, ANA YSABEL APAZA BUSTAMANTE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIO DELFIN APAZA ARISTA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Celinda", No. 57, Nivel "F" (Cuarzo), el 26.09.1997, conforme al Título No. 270789, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000627-2015 de fecha 25 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, ANA YSABEL APAZA BUSTAMANTE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIO DELFIN APAZA ARISTA.

Que, según constancia expedida por el Camosanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" PNP - Distrito de San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIO DELFIN APAZA ARISTA, al Camosanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector III, Fila "VIII", No. 12, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 459-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ANA YSABEL APAZA BUSTAMANTE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIO DELFIN APAZA ARISTA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Celinda", No. 57, Nivel "F" (Cuarzo), al Camosanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector III, Fila "VIII", No. 12, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 465 -2015-GNI/SBLM

Lima, 02 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 489-2015, iniciado por don, **GASTON MIGUEL ARICA VALLEJOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA ELODIA VALLEJOS SIALER**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cleofe", No. 60, Nivel "C" (Cuarzo), el 19.01.1997, conforme al Título No. 265898, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000622-2015 de fecha 25 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, **GASTON MIGUEL ARICA VALLEJOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA ELODIA VALLEJOS SIALER**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA ELODIA VALLEJOS SIALER**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen II", Codigo de Sepultura G-33-17, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 461-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 02 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 013-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **GASTON MIGUEL ARICA VALLEJOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA ELODIA VALLEJOS SIALER**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cleofe", No. 60, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen II", Codigo de Sepultura G-33-17, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 466 -2015-GNI/SBLM

Lima, 02 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 491-2015, iniciado por doña, **MARTHA ETELVINA VICUÑA MAEDA DE TELLERIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ROBERTO AVENCIO VICUÑA PALACIOS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gonzalo", No. 80, Nivel "D" (Cuarzo), el 30.06.1988, conforme al Duplicado de Título No. 74859, y **OLINDA BENAVIDES ILLESCAS DE VICUÑA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gonzalo", No. 79, Nivel "D" (Cuarzo), el 03.05.1980, conforme al Duplicado de Título No. 74858, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000054 y 000615-2015 de fecha 27 de Enero del 2015 y 19 de Agosto del 2015, respectivamente, otorga permiso a doña, **MARTHA ETELVINA VICUÑA MAEDA DE TELLERIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ROBERTO AVENCIO VICUÑA PALACIOS** y **OLINDA BENAVIDES ILLESCAS DE VICUÑA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Baquijano y Carrillo" - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ROBERTO AVENCIO VICUÑA PALACIOS** y **OLINDA BENAVIDES ILLESCAS DE VICUÑA**, al Cementerio "Baquijano y Carrillo", 2do. Patio, Paño "08", Lado Izquierdo, Distrito y Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 462-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 02 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARTHA ETELVINA VICUÑA MAEDA DE TELLERIA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ROBERTO AVENCIO VICUÑA PALACIOS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gonzalo", No. 80, Nivel "D" (Cuarzo), y **OLINDA BENAVIDES ILLESCAS DE VICUÑA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gonzalo", No. 79, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio "Baquijano y Carrillo", 2do. Patio, Paño "08", Lado Izquierdo, Distrito y Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 467-2015-GNI/SBLM

Lima, 02 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 492-2015, iniciado por don, **MURPHY JOSE MARTINEZ MUÑOZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE LEON MARTINEZ NEGRON**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Generosa", No. 63, Nivel "C" (Cuarzo), el 25.08.1980, conforme al Título No. 080842, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000621-2015 de fecha 25 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, **MURPHY JOSE MARTINEZ MUÑOZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE LEON MARTINEZ NEGRON**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal del Distrito de Zuñiga - Cañete, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE LEON MARTINEZ NEGRON**, al Cementerio Municipal, Distrito de Zuñiga, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 463-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 02 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **MURPHY JOSE MARTINEZ MUÑOZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE LEON MARTINEZ NEGRON**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Generosa", No. 63, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Municipal, Distrito de Zuñiga, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 468 -2015-GNI/SBLM

Lima, 02 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 493-2015, iniciado por doña, **MATILDE ESTHER PORRAS TORRES DE DIAZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODORO PORRAS CARDENAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Galaciano", No. 59, Nivel "B" (Cuarzo), el 25.04.1985, conforme al Título No. 140822, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000616-2015** de fecha 20 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **MATILDE ESTHER PORRAS TORRES DE DIAZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODORO PORRAS CARDENAS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODORO PORRAS CARDENAS**, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Plataforma "Señor de Los Milagros III", con Código de Sepultura UP-43, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 464-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 02 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MATILDE ESTHER PORRAS TORRES DE DIAZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODORO PORRAS CARDENAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Galaciano", No. 59, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Plataforma "Señor de Los Milagros III", con Código de Sepultura UP-43, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 469 -2015-GNI/SBLM

Lima, 02 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 494-2015, iniciado por doña, **NELLY MARIA PITTMAN ESPINOZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RUBEN PITTMAN ESPINOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Froilan", No. 57, Nivel "A" (Cuarzo), el 19.07.1974, conforme al Título No. 5707, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000578-2015 de fecha 11 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **NELLY MARIA PITTMAN ESPINOZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RUBEN PITTMAN ESPINOZA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **RUBEN PITTMAN ESPINOZA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion II", H26-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 465-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 02 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **NELLY MARIA PITTMAN ESPINOZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RUBEN PITTMAN ESPINOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Froilan", No. 57, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion II", H26-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

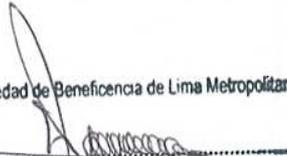
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARACELY RECARTÉ ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 470 -2015-GNI/SBLM

Lima, 02 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 495-2015, iniciado por doña, **MARIA JESUS AQUISE CHAVEZ DE LECAROS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANA MARIA AQUISE BOCANGEL DE BENAVENTE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Agustina", No. 40, Nivel "B" (Cuarzo), el 06.01.1974, conforme al Duplicado de Título No. 0175, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000137-2015 de fecha 25 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA JESUS AQUISE CHAVEZ DE LECAROS**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANA MARIA AQUISE BOCANGEL DE BENAVENTE**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANA MARIA AQUISE BOCANGEL DE BENAVENTE**.

Que, con Informe N° 466-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 02 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 443-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA JESUS AQUISE CHAVEZ DE LECAROS**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANA MARIA AQUISE BOCANGEL DE BENAVENTE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Agustina", No. 40, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 472 -2015-GNI/SBLM

Lima, 03 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 497-2015, iniciado por don, **BERTILO MALPARTIDA TELLO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **BERTILO MALPARTIDA SERRANO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Lote No. D-33, Sector "San Eleazar", Jardín "B", el 12.05.1987, conforme al Título No. 1791, y **CLARA TELLO RODRIGUEZ DE MALPARTIDA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Lote No. D-33, Sector "San Eleazar", Jardín "B", el 26.07.1991, conforme al Título No. 1791, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000139 y 000138-2015 de fecha 25 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, **BERTILO MALPARTIDA TELLO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **BERTILO MALPARTIDA SERRANO Y CLARA TELLO RODRIGUEZ DE MALPARTIDA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto Jardines de La Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **BERTILO MALPARTIDA SERRANO Y CLARA TELLO RODRIGUEZ DE MALPARTIDA**, al Crematorio del Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 468-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **BERTILO MALPARTIDA TELLO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **BERTILO MALPARTIDA SERRANO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Lote No. D-33, Sector "San Eleazar", Jardín "B", y **CLARA TELLO RODRIGUEZ DE MALPARTIDA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Lote No. D-33, Sector "San Eleazar", Jardín "B", al Crematorio del Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el administrado deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios..

Artículo Tercero.- De contar el referido Mausoleo con planchas de mármol el usuario debiera realizar previamente el pago por servicio de retiro y colocación de la plancha de mármol, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General No.012-2015-GG/SBLM d3el 06. de Marzo del 2015.

Artículo Cuarto.- La Subgerencia del Cementerio y Servicios Funerarios se exime de responsabilidad si al maniobrar la plancha de mármol o partes contiguas de la bóveda donde se realiza la exhumación sufran algún daño.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 473 -2015-GNI/SBLM

Lima, 03 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 498-2015, iniciado por doña, **GERARDA ESTELA HURTADO CARDENAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN BARBARAN CUADROS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gilda", No. 29, Nivel "B" (Cuarzo), el 06.10.1988, conforme al Título No. 183990, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000587-2015 de fecha 12 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **GERARDA ESTELA HURTADO CARDENAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN BARBARAN CUADROS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN BARBARAN CUADROS**, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector "III", Fila "X", No. 07, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 469-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **GERARDA ESTELA HURTADO CARDENAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN BARBARAN CUADROS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gilda", No. 29, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector "III", Fila "X", No. 07, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIBAS CARDENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 475 -2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 490-2015, iniciado por doña, **DOMITILA CANDELARIA YUPAN SANCHEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA UBELINA SANCHEZ NOLAZCO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Cachuy", No. 06, Nivel "B" (Cuarzo), el 28.01.1994, conforme al Título No. 240151, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000572-2015 de fecha 07 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **DOMITILA CANDELARIA YUPAN SANCHEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA UBELINA SANCHEZ NOLAZCO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA UBELINA SANCHEZ NOLAZCO**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" Sector "San Agustin", 100-11, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 474-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **DOMITILA CANDELARIA YUPAN SANCHEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA UBELINA SANCHEZ NOLAZCO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Cachuy", No. 06, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" Sector "San Agustin", 100-11, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 476 -2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 499-2015, iniciado por doña, YLDA ANTONIA GARATE DE ROLDAN, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RUFINO GARATE ROSAS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Agripina", No. 52, Nivel "D" (Cuarzo), el 08.10.1974, conforme al Duplicado de Título No. 8176, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000610-2015 de fecha 18 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, YLDA ANTONIA GARATE DE ROLDAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RUFINO GARATE ROSAS.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RUFINO GARATE ROSAS., al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", G21-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 471-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, YLDA ANTONIA GARATE DE ROLDAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RUFINO GARATE ROSAS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Agripina", No. 52, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", G21-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 477 -2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 500-2015, iniciado por don, **CARLOS ALFREDO PEREZ CHUMBES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO CESAR PEREZ CHUMBES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Christian", No. 04, Nivel "F" (Cuarzo), el 05.08.1996, conforme al Duplicado de Título No. 262184, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000659-2014 de fecha 28 de Noviembre del 2014, otorga permiso a don, **CARLOS ALFREDO PEREZ CHUMBES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO CESAR PEREZ CHUMBES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO CESAR PEREZ CHUMBES**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", C21-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 472-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 43-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **CARLOS ALFREDO PEREZ CHUMBES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO CESAR PEREZ CHUMBES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Christian", No. 04, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", C21-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNALDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 478 -2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 501-2015, iniciado por doña, EMERITA VILCHEZ LOZANO DE DAVILA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS LOZANO ROCHA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luisa", No. 28, Nivel "B" (Mármol), el 04.10.1984, conforme al Duplicado de Título No. 138078, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000632-2015 de fecha 28 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, EMERITA VILCHEZ LOZANO DE DAVILA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS LOZANO ROCHA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS LOZANO ROCHA, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", O16-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 473-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, EMERITA VILCHEZ LOZANO DE DAVILA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS LOZANO ROCHA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luisa", No. 28, Nivel "B" (Mármol), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", O16-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 479 -2015-GNI/SBLM

Lima, 08 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 502-2015, iniciado por don, **GUILLERMO GAMARRA CASTILLO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA ISLADY AGUADO BONILLA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cleofe", No. 43, Nivel "E" (Cuarzo), el 06.12.1996, conforme al Duplicado de Título No. 265048, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000623-2015 de fecha 25 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, **GUILLERMO GAMARRA CASTILLO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA ISLADY AGUADO BONILLA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA ISLADY AGUADO BONILLA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Francisco", E12-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 475-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 08 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 43-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **GUILLERMO GAMARRA CASTILLO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA ISLADY AGUADO BONILLA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cleofe", No. 43, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Francisco", E12-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

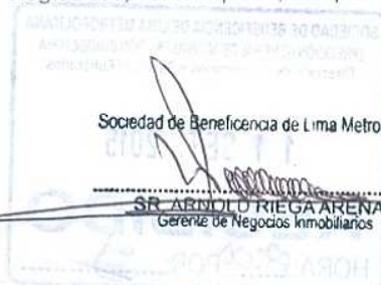
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 481 -2015-GNI/SBLM

Lima, 09 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 503-2015, iniciado por doña, ZEIDA AURORA ROBLES SOSA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL ROBLES ALARCON, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Elisa", No. 79, Nivel "C" (Cuarzo), el 28.05.1988, conforme al Duplicado de Titulo No. 179488, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000630-2015 de fecha 26 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, ZEIDA AURORA ROBLES SOSA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL ROBLES ALARCON.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de La Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL ROBLES ALARCON, al Camposanto Jardines de La Paz, Lote Doble, Código L-1012-02, Sector "Algarrobos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 477-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 09 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ZEIDA AURORA ROBLES SOSA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL ROBLES ALARCON, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Elisa", No. 79, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Jardines de La Paz, Lote Doble, Código L-1012-02, Sector "Algarrobos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

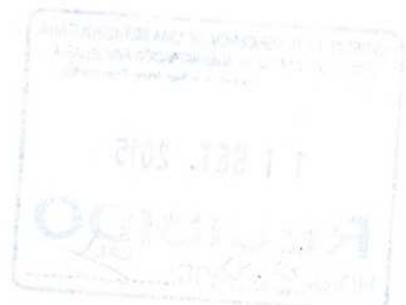
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 482 -2015-GNI/SBLM

Lima, 09 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 504-2015, iniciado por doña, **ELVA ODILIA CAMARENA INGARUCA DE QUINTANA**, con poder otorgado por don, **DACIO KRAMER CASTRO SALCEDO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AURELIA DELTA CAMARENA INGARUCA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dalmacio", No. 92, Nivel "C" (Cuarzo), el 25.01.1984, conforme al Duplicado de Titulo No. 126553, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000631-2015 de fecha 27 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **ELVA ODILIA CAMARENA INGARUCA DE QUINTANA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AURELIA DELTA CAMARENA INGARUCA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "San Pedro de Chorrillos" - Santiago de Surco, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **AURELIA DELTA CAMARENA INGARUCA**, al Cementerio "San Pedro de Chorrillos", Cuartel "Juan Pablo II", Nivel G2-24, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 478-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 09 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ELVA ODILIA CAMARENA INGARUCA DE QUINTANA**, con poder otorgado por don, **DACIO KRAMER CASTRO SALCEDO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AURELIA DELTA CAMARENA INGARUCA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dalmacio", No. 92, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "San Pedro de Chorrillos", Cuartel "Juan Pablo II", Nivel G2-24, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

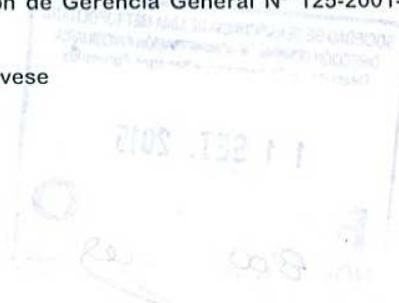
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 483 -2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 506-2015, iniciado por don, VIDAL GAMARRA VILLENA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIA VILLENA VARGAS, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Guido", No. 84, Nivel "D" (Cuarzo), el 27.01.1987, conforme al Título No. 163901, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000542-2015 de fecha 21 de Julio del 2015, otorga permiso a don, VIDAL GAMARRA VILLENA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIA VILLENA VARGAS.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIA VILLENA VARGAS, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", F10-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 479-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, VIDAL GAMARRA VILLENA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIA VILLENA VARGAS, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Guido", No. 84, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", F10-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA-ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 484-2015-GNI/SBLM

Lima, 11 de Setiembre del 2015

VISTO:

El expediente N° 505-2015 iniciado por doña, **DORIS FRANCISCA ROMERO DE LA CUBA**, representante del "Instituto De Las Franciscanas Misioneras de María", quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: **María Estela Málaga Rodríguez**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Guido", N° 91, Nivel "D" (Cuarzo), el 28.01.1987; conforme al Título de nicho N° 163910, **Dolores Hernández Portillo**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Guido", N° 92, Nivel "D" (Cuarzo), el 14.05.1986; conforme al Título de nicho N° 154505, **Asunción Basterra Iza**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", en el Cuartel "San Godofredo" N° 88, Nivel "A" (cuarzo), el 24 de Marzo de 1987, **María Victoria Cairampoma Beas**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Silvia", N° 76, Nivel "D" (Cuarzo), el 12.03.1988; conforme al Duplicado de Título N° 177121, y **María Socorro Elcano Reta**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Godofredo" N° 90, Nivel "A" (Cuarzo), el 1.02.1987; conforme al Título N° 164061 adjuntos al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos humanos N° 000141, 000144, 000143, 000140 y 000142-2015** de fecha **01.09.2015**, otorga permiso a doña, **DORIS FRANCISCA ROMERO DE LA CUBA**, para la exhumación, traslados y cremación de los restos de quienes en vida fueron: **María Estela Málaga Rodríguez, Dolores Hernández Portillo, Asunción Basterra Iza, María Victoria Cairampoma Beas, y María Socorro Elcano Reta.**

Que, el **Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima**, acredita la disponibilidad para traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: **María Estela Málaga Rodríguez, Dolores Hernández Portillo, Asunción Basterra Iza, María Victoria Cairampoma Beas, y María Socorro Elcano Reta.**

Que, con **Informe N° 480-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 11 de Setiembre del 2015** el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM del 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **DORIS FRANCISCA ROMERO DE LA CUBA**, representante del "Instituto De Las Franciscanas Misioneras de María", la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: **María Estela Málaga Rodríguez**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Guido", N° 91, Nivel "D" (Cuarzo), **Dolores Hernández Portillo**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Guido", N° 92, Nivel "D" (Cuarzo), **Asunción Basterra Iza**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", en el Cuartel "San Godofredo" N° 88, Nivel "A" (cuarzo), **María Victoria Cairampoma Beas**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Silvia", N° 76, Nivel "D" (Cuarzo), y **María Socorro Elcano Reta**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Godofredo", N° 90, Nivel "A" (Cuarzo), al **Crematorio Cementerio "Del Ángel, del Distrito de Lima de la Provincia y del Departamento de Lima.**

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Romero de la C
23959452

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 488-2015-GNI/SBLM

Lima, 14 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 508-2015, iniciado por don, **JORGE AUGUSTO VENEGAS RIVAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HERCILIA RIVAS VARELA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leo", No. 31, Nivel "B" (Cuarzo), el 05.06.1992, conforme al Título No. 224721, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000536-2015 de fecha 21 de Julio del 2015, otorga permiso a don, **JORGE AUGUSTO VENEGAS RIVAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HERCILIA RIVAS VARELA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HERCILIA RIVAS VARELA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Rafael", H11-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 482-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 14 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JORGE AUGUSTO VENEGAS RIVAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HERCILIA RIVAS VARELA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leo", No. 31, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Rafael", H11-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 487 -2015-GNI/SBLM

Lima, 14 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 509-2015, iniciado por don, **JUAN MIGUEL VALVERDE PEDROZO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FLORENTINA PEDROZO ATIRO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Regina", No. 50, Nivel "D" (Cuarzo) - Condición de Temporal, el 15.12.1993, conforme a la constancia de fecha 15.08.2015, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000145-2015 de fecha 02 de Setiembre del 2015, otorga permiso a don, **JUAN MIGUEL VALVERDE PEDROZO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FLORENTINA PEDROZO ATIRO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FLORENTINA PEDROZO ATIRO**.

Que, con Informe N° 483-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 14 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JUAN MIGUEL VALVERDE PEDROZO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FLORENTINA PEDROZO ATIRO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Regina", No. 50, Nivel "D" (Cuarzo) - Condición de Temporal, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 488 -2015-GNI/SBLM

Lima, 14 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 510-2015, iniciado por doña, **TEOFILA VICTORIA ZANABRIA DE DOLBERG**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AURELIO ALEJANDRO DOLBERG COLE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luciana", No. 58, Nivel "C" (Marmol), el 22.02.1985, conforme al Duplicado de Título No. 138504, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000518-2015 de fecha 16 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **TEOFILA VICTORIA ZANABRIA DE DOLBERG**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AURELIO ALEJANDRO DOLBERG COLE**.

Que, según Título No. 1786 del 23.05.2015 del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **AURELIO ALEJANDRO DOLBERG COLE**, al Cementerio "Del Angel", Lote No. 46, Sector "San Eleazar", Jardín "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 484-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 14 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **TEOFILA VICTORIA ZANABRIA DE DOLBERG**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AURELIO ALEJANDRO DOLBERG COLE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luciana", No. 58, Nivel "C" (Marmol), al Cementerio "Del Angel", Lote No. 46, Sector "San Eleazar", Jardín "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 489 -2015-GNI/SBLM

Lima, 14 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 511-2015, iniciado por doña, **ELIZABETH ALVA ESPINOZA DE YAÑEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GIRALDA GOMEZ SOTO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Celedonio", No. 47, Nivel "C" (Cuarzo), el 01.03.1970, conforme al Duplicado de Título No. 08974, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000637-2015 de fecha 31 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **ELIZABETH ALVA ESPINOZA DE YAÑEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GIRALDA GOMEZ SOTO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Cripta La Resurreccion, La Planicie - La Molina", acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GIRALDA GOMEZ SOTO**, al Cementerio "Cripta La Resurreccion - La Planicie", Planta Tercera, Capilla Siete, Letra D, Fila Segunda, Nicho Cinco (Restos), Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 485-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 14 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ELIZABETH ALVA ESPINOZA DE YAÑEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GIRALDA GOMEZ SOTO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Celedonio", No. 47, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "Cripta La Resurreccion - La Planicie", Planta Tercera, Capilla Siete, Letra D, Fila Segunda, Nicho Cinco (Restos), Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 490 -2015-GNI/SBLM

Lima, 14 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 512-2015, iniciado por don, **ROGER LUNA FLORES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **GERARDO LUNA OJEDA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 433, Nivel "C" (Cuarzo), el 04.05.1982, conforme al Duplicado de Título No. 106719, y **DOMITILA LUNA OJEDA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 433, Nivel "B" (Cuarzo), el 08.02.1984, conforme al Duplicado de Título No. 127011, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000590 Y 000591-2015 de fecha 13 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, **ROGER LUNA FLORES**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **GERARDO LUNA OJEDA Y DOMITILA LUNA OJEDA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **GERARDO LUNA OJEDA Y DOMITILA LUNA OJEDA**, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Jose", Z-2-15, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 486-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 14 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **ROGER LUNA FLORES**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **GERARDO LUNA OJEDA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 433, Nivel "C" (Cuarzo), y **DOMITILA LUNA OJEDA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 433, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Jose", Z-2-15, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 492-2015-GNI/SBLM

Lima, 17 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 513-2015, iniciado por doña, **JESUS INES MENDOZA TRUJILLO DE GRANDY**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUMERCINDA TRUJILLO HONORIO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Emma", No. 26, Nivel "B" (Cuarzo), el 26.03.1995, conforme al Duplicado de Título No. 251409, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000646-2015 de fecha 01 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **JESUS INES MENDOZA TRUJILLO DE GRANDY**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUMERCINDA TRUJILLO HONORIO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GUMERCINDA TRUJILLO HONORIO**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Florencia", G15-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 487-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JESUS INES MENDOZA TRUJILLO DE GRANDY**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUMERCINDA TRUJILLO HONORIO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Emma", No. 26, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Florencia", G15-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 493 -2015-GNI/SBLM

Lima, 17 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 514-2015, iniciado por doña, **SANDRA ERIKA PUJAZON WESTPHALEN**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ESTELA WESTPHALEN MILANO DE PUJAZON**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San German", No. 94, Nivel "B" (Cuarzo), el 21.11.1979, conforme al Duplicado de Título No. 65837, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000099-2015 de fecha 13 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **SANDRA ERIKA PUJAZON WESTPHALEN**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ESTELA WESTPHALEN MILANO DE PUJAZON**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ESTELA WESTPHALEN MILANO DE PUJAZON**.

Que, con Informe N° 488-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, doña, **SANDRA ERIKA PUJAZON WESTPHALEN**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ESTELA WESTPHALEN MILANO DE PUJAZON**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San German", No. 94, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD DIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 496 -2015-GNI/SBLM

Lima, 19 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 515-2015, iniciado por doña, DIMA DIDIOSA SAAVEDRA ROSALES DE DAMACEND, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YANINA MARISOL DAMACEND SAAVEDRA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lizardo", No. 51, Nivel "E" (Marmol), el 01.05.1986, conforme al Duplicado de Título No. 154073, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000609-2015 de fecha 18 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, DIMA DIDIOSA SAAVEDRA ROSALES DE DAMACEND, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YANINA MARISOL DAMACEND SAAVEDRA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte, Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, YANINA MARISOL DAMACEND SAAVEDRA, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", F12-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 491-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 19 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, DIMA DIDIOSA SAAVEDRA ROSALES DE DAMACEND, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YANINA MARISOL DAMACEND SAAVEDRA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lizardo", No. 51, Nivel "E" (Marmol), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", F12-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SRA. ANIBAL RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 497 -2015-GNI/SBLM

Lima, 19 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 516-2015, iniciado por doña, **CARMEN JUSTINA SIFUENTES DIAZ DE VIRU**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALEJANDRO NICOLAS SIFUENTES PAREDES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Erasmo", No. 139, Nivel "G" (Cuarzo), el 30.10.1999, conforme al Duplicado de Título No. 283838, y **EDUARDO ISAAC SIFUENTES DIAZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 300, Nivel "E" (Cuarzo), el 07.10.1980, conforme al Duplicado de Título No. 83008, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000644 y 000645-2015 de fecha 01 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **CARMEN JUSTINA SIFUENTES DIAZ DE VIRU**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALEJANDRO NICOLAS SIFUENTES PAREDES** y **EDUARDO ISAAC SIFUENTES DIAZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte, Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALEJANDRO NICOLAS SIFUENTES PAREDES** y **EDUARDO ISAAC SIFUENTES DIAZ**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", D18-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 492-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 19 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **CARMEN JUSTINA SIFUENTES DIAZ DE VIRU**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO NICOLAS SIFUENTES PAREDES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Erasmo", No. 139, Nivel "G" (Cuarzo), y **EDUARDO ISAAC SIFUENTES DIAZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 300, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", D18-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 498 -2015-GNI/SBLM

Lima, 19 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 517-2015, iniciado por doña, ROSA ELVIRA MOLINA BUSTAMANTE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA BUSTAMANTE NAVARRO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Adela", No. 57, Nivel "B" (Parvulo), el 28.09.1994, conforme al Duplicado de Título No. 247557, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000642-2015 de fecha 01 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, ROSA ELVIRA MOLINA BUSTAMANTE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA BUSTAMANTE NAVARRO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA BUSTAMANTE NAVARRO, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Fernando", K27-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 493-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 19 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ROSA ELVIRA MOLINA BUSTAMANTE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA BUSTAMANTE NAVARRO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Adela", No. 57, Nivel "B" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Fernando", K27-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
SR. ARMANDO REGA ARÉNAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 439 -2015-GNI/SBLM

Lima, 19 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 518-2015, iniciado por doña, **NOEMI ADALGUISA CHANG RUIZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTORIA FLORES**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Diego", No. 92, Nivel "A" (Parvulo), el 12.08.1980, conforme al Duplicado de Título No. 80111, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000625-2015 de fecha 25 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **NOEMI ADALGUISA CHANG RUIZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTORIA FLORES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTORIA FLORES**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo Norte", K15-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 494-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 19 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **NOEMI ADALGUISA CHANG RUIZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTORIA FLORES**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Diego", No. 92, Nivel "A" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo Norte", K15-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 500 -2015-GNI/SBLM

Lima, 19 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 519-2015, iniciado por doña, **FAUSTINA MORENO SOLIS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ZENOVIA SOLIS VDA. DE MORENO**, inhumada en el Cementerio "DeL Angel", Cuartel "Cristo Rey 2", No. 32, Nivel "B" (Cuarzo), el 18.12.1995, conforme al Duplicado de Título No. 257403, y **FROILAN MORENO GUILLEN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Graciana", No. 126, Nivel "D" (Cuarzo), el 29.11.1983, conforme al Duplicado de Título No. 124842, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000639 y 000638-2015 de fecha 01 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **FAUSTINA MORENO SOLIS**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ZENOVIA SOLIS VDA. DE MORENO** y **FROILAN MORENO GUILLEN**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ZENOVIA SOLIS VDA. DE MORENO** y **FROILAN MORENO GUILLEN**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Jose", M10-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 495-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 19 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **FAUSTINA MORENO SOLIS**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ZENOVIA SOLIS VDA. DE MORENO**, inhumada en el Cementerio "DeL Angel", Cuartel "Cristo Rey 2", No. 32, Nivel "B" (Cuarzo), y **FROILAN MORENO GUILLEN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Graciana", No. 126, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Jose", M10-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

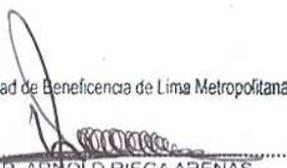
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 501 -2015-GNI/SBLM

Lima, 19 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 520-2015, iniciado por don, **CARLOS FELIX JOYA BRAVO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO JOYA ONETO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Aurea", No. 96, Nivel "B" (Cuarzo), el 05.09.1989, conforme al Duplicado de Título No. 193981, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000649-2015 de fecha 01 de Setiembre del 2015, otorga permiso a don, **CARLOS FELIX JOYA BRAVO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO JOYA ONETO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO JOYA ONETO**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San German II", Copdigo de Sepultura J-74-1, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 496-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 19 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **CARLOS FELIX JOYA BRAVO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO JOYA ONETO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Aurea", No. 96, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San german II", Copdigo de Sepultura J-74-1, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

DRA. ALICIA TRIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 502-2015-GNI/SBLM

Lima, 19 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 521-2015, iniciado por doña, **LIDUVINA BERASTEIN YABAR VDA. DE ECHEVARRIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELIA YABAR VIERA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Germaina", No. 126, Nivel "B" (Cuarzo), el 18.08.1987, conforme al Duplicado de Título No. 170543, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000447-2015 de fecha 18 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **LIDUVINA BERASTEIN YABAR VDA. DE ECHEVARRIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELIA YABAR VIERA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CELIA YABAR VIERA**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Copdigo de Sepultura G-06-1, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 497-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 19 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **LIDUVINA BERASTEIN YABAR VDA. DE ECHEVARRIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELIA YABAR VIERA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Germaina", No. 126, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Copdigo de Sepultura G-06-1, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARMANDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 504 -2015-GNI/SBLM

Lima, 22 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 523-2015, iniciado por doña, **CARMEN GRACIELA ITURRINO CASTRO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RODOLFO ITURRINO ARANIBAR**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Alma", No. 49, Nivel "A" (Cuarzo), el 08.04.1988, conforme al Título No. 177940, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000624-2015 de fecha 25 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **CARMEN GRACIELA ITURRINO CASTRO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RODOLFO ITURRINO ARANIBAR**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **RODOLFO ITURRINO ARANIBAR**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", N05-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 499-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 22 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **CARMEN GRACIELA ITURRINO CASTRO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RODOLFO ITURRINO ARANIBAR**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Alma", No. 49, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", N05-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARIPOLY FOLGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 506 -2015-GNI/SBLM

Lima, 23 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 525-2015, iniciado por don, **JORGE GUILLERMO NARVAEZ LAGOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MELISSA NARVAEZ CIPRIANO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clariza", No. 99, Nivel "B" (Parvulo), el 26.12.1985, conforme al Duplicado de Título No. 149481, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000581-2015 de fecha 11 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, **JORGE GUILLERMO NARVAEZ LAGOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MELISSA NARVAEZ CIPRIANO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MELISSA NARVAEZ CIPRIANO**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros I", N13-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 501-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JORGE GUILLERMO NARVAEZ LAGOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MELISSA NARVAEZ CIPRIANO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clariza", No. 99, Nivel "B" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros I", N13-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. M. de la Cruz ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 507 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 527-2015, iniciado por don, **JUAN BERNARDO VIDAURRAZAGA PASACHE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOAQUIN EDUARDO VIDAURRAZAGA AMAYA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Adicio", No. 44, Nivel "B" (Cuarzo), el 14.09.1994, conforme al Duplicado de Título No. 247226, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000450-2015 de fecha 19 de Junio del 2015, otorga permiso a don, **JUAN BERNARDO VIDAURRAZAGA PASACHE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOAQUIN EDUARDO VIDAURRAZAGA AMAYA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima, PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOAQUIN EDUARDO VIDAURRAZAGA AMAYA**, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellon "Virgen de Guadalupe" (1er. Piso), Fila "B", No. 22, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 503-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 24 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JUAN BERNARDO VIDAURRAZAGA PASACHE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOAQUIN EDUARDO VIDAURRAZAGA AMAYA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Adicio", No. 44, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellon "Virgen de Guadalupe" (1er. Piso), Fila "B", No. 22, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

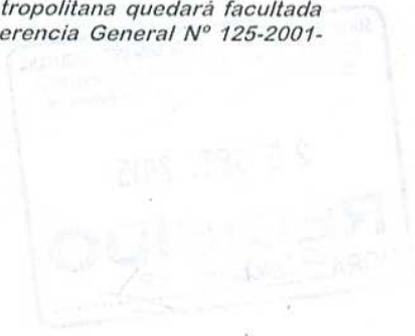
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 509 -2015-GNI/SBLM

Lima, 25 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 455-2015, iniciado por doña, MARGARITA LUZ MEJIA APONTE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ROCIO PEREZ MEJIA, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Martin", No. 8, Nivel "C" (Parvulo), el 01.12.1997, conforme al Duplicado de Titulo No. 272590, y SEBASTIAN EDUARDO PEREZ MEJIA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leon", No. 131, Nivel "C" (Parvulo), el 17.04.2001, conforme al Duplicado de Titulo No. 289595, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000537 y 000538-2015 de fecha 21 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, MARGARITA LUZ MEJIA APONTE, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ROCIO PEREZ MEJIA y SEBASTIAN EDUARDO PEREZ MEJIA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, ROCIO PEREZ MEJIA y SEBASTIAN EDUARDO PEREZ MEJIA, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros Norte III", H28-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 504-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, MARGARITA LUZ MEJIA APONTE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROCIO PEREZ MEJIA, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Martin", No. 8, Nivel "C" (Parvulo), y SEBASTIAN EDUARDO PEREZ MEJIA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leon", No. 131, Nivel "C" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros Norte III", H28-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 510 -2015-GNI/SBLM

Lima, 25 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 529-2015, iniciado por don, RONALDO EDUARDO WONG LAOS, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, EDUARDO WONG ARRIETA, nhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Agata", No. 8, Nivel "E" (Marmol), el 10.08.1977, conforme al Duplicado de Titulo No. 39166, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000146-2015 de fecha 02 de Setiembre del 2015, otorga permiso a don, RONALDO EDUARDO WONG LAOS, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, EDUARDO WONG ARRIETA.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, EDUARDO WONG ARRIETA.

Que, con Informe N° 506-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, RONALDO EDUARDO WONG LAOS, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, EDUARDO WONG ARRIETA, nhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Agata", No. 8, Nivel "E" (Marmol), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNO GARCÍA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 511 -2015-GN/SBLM

Lima, 25 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 532-2015, iniciado por doña, **MATILDE SOLEDAD SAENZ ESPINOZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FLORA ISABEL ESPINOZA GOMEZ DE SARRIA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lelia", No. 55, Nivel "C" (Marmol), el 25.08.1985, conforme al Duplicado de Título No. 145122, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000636-2015 de fecha 31 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **MATILDE SOLEDAD SAENZ ESPINOZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FLORA ISABEL ESPINOZA GOMEZ DE SARRIA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Cripta La Resurrección de La Planicie - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FLORA ISABEL ESPINOZA GOMEZ DE SARRIA**, al Cementerio "Cripta La Resurrección - La Planicie", Planta Tercera, Capilla Siete, Letra D, Fila Segunda, Nicho Cinco (Restos), Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 505-2015-ARE-SCSF-GN/SBLM del 25 de Setiembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MATILDE SOLEDAD SAENZ ESPINOZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FLORA ISABEL ESPINOZA GOMEZ DE SARRIA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lelia", No. 55, Nivel "C" (Marmol), al Cementerio "Cripta La Resurrección - La Planicie", Planta Tercera, Capilla Siete, Letra D, Fila Segunda, Nicho Cinco (Restos), Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios